



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA RAD. Nro. 2018-0044  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

Antes de ordenar la entrega de los dineros recaudados por valor del remate, se ordena a la parte actora que actualice la liquidación del crédito, atendiendo que la última que aparece registrada data del 04 de agosto de 2021, a fin de verificar si quedan dineros para ser dejados como remanentes en el presente proceso.

Una vez aprobada la liquidación se efectuará la entrega de los depósitos.

Notifíquese y cúmplase

•   
• JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
• JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0130  
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S  
Demandado: ERIKA YURLEY MEJIA APARICIO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 202, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MICROACTIVOS S.A.S y en contra de ERIKA YURLEY MEJIA APARICIO, por las sumas señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar el auto a la parte demandada por cualquiera de las formas señaladas en la ley.

La parte demandante, notificó a la ejecutada ERIKA YURLEY MEJIA APARICIO, el pasado 11 de septiembre de 2023, por correo electrónico, a la dirección registrada en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual allegó las constancias pertinentes de la misma, del envío a la dirección electrónica inserta en la demanda donde se observa la trazabilidad de la misma, certificada por la empresa de mensajería ENVIAMOS, por lo cual como quiera que el término venció el 27 de septiembre del presente año, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, procede seguir adelante la ejecución y hacer los ordenamientos pertinentes para continuar con la ejecución

Como los documentos arrimados como títulos que prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, y pendiente como se halla el pago de las obligaciones reclamadas; como no se propusieron excepciones de mérito dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución con acción personal contra ERIKA YURLEY MEJIA APARICIO, y a favor de MICROACTIVOS S.A.S, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, .

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar por cuenta de este proceso.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se fijan en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$369.252.00) M.CTE.** y por secretaria liquidense.

Notifíquese y cúmplase

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**

**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2023-00049  
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S  
Demandado: EZEQUIEL ZAMORA GUERRA Y REINEL RANGEL FERNANDEZ

Al despacho se encuentra la presente demanda Ejecutiva con acción personal de la referencia, con el fin de decidir este despacho sobre la competencia del mismo, teniendo en cuenta que en la demanda se señala como dirección para recibir notificaciones la vereda La India, que no pertenece al municipio de Cimitarra.

### SE CONSIDERA:

Dice el artículo 28 del C.G.P. el cual señala las reglas de competencia por razón del territorio, que:

***“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, si son varios, los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.***

El apoderado de la parte demandante, señala en el acápite de “COMPETENCIA” de la demanda que es competente este despacho para conocer de la acción por el domicilio del demandado.

A renglón seguido indica en el acápite de notificaciones que los demandados recibirán notificaciones en la vereda La India en Cimitarra, de este municipio., lo cual corrobora en la subsanación y aporta un recibo de la empresa de energía eléctrica ESSA, para sustentar su pedimento.

De todos en bien sabido que el corregimiento La India, no pertenece al municipio de Cimitarra, es jurisdicción del municipio de Landázuri, Santander, lo cual se constata con el mapa del IGAC SANTANDER, y aunque la apoderada de la parte demandante, allega una factura de servicios de energía de la ESSA, esto no determina que la vereda La India pertenezca a este municipio, esto es a nivel interno de la empresa, para proveer del servicio a los sitios más alejados, mas no para determinar la competencia de un proceso.

Por lo anterior, este despacho aplicando el numeral 1°. Del art. 28 del C.G.P. asume que el domicilio de los demandados, es el municipio de Landázuri, teniendo en cuenta el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Landázuri, pagina 4, tomado de la página de dicho municipio, donde se manifiesta que la vereda o corregimiento de La India, pertenece a dicho municipalidad, se impone entonces concluir que la competencia para conocer de este proceso corresponde al juez de la residencia del ejecutado, que para este caso es el Juez Promiscuo Municipal de Landázuri Santander, en razón a que hasta el momento no se ha trabado la litis en este asunto.

Ateniéndonos a lo antes expuesto habrá de rechazarse la demanda y ordenar su envío a quien se considera competente.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, por el domicilio de los demandados, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por MICROACTIVOS S.A.S, contra **EZEQUIEL ZAMORA GUERRA Y REINEL RANGEL FERNANDEZ**, por falta de competencia territorial, para conocer del asunto, por las razones vistas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 inciso segundo, del código General del Proceso, ordenar remitir el expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de Landázuri Santander, a quien se considera competente para conocer del asunto, proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, en caso de que el señor juez se declare incompetente y para los efectos del artículo 139 del código general del proceso.

**TERCERO:** Líbrese oficio con los insertos necesarios para su remisión y déjense las constancias de salida en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: <b>Octubre 12 de 2023</b>  ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO
--



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2023-0067  
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
Demandado: LUZ ENEIDA PEÑA CUBIDES

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

Mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra de LUZ ENEIDA PEÑA CUBIDES, por las sumas señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar el auto a la parte demandada por cualquiera de las formas señaladas en la ley.

La parte demandante, notificó a la ejecutada LUZ ENEIDA PEÑA CUBIDES, el pasado 1 de septiembre de 2023, por correo electrónico, a la dirección registrada en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual allegó las constancias pertinentes de la misma, del envío a la dirección electrónica inserta en la demanda donde se observa la trazabilidad de la misma, certificada por la empresa de mensajería AMMENSAJES, por lo cual como quiera que el termino venció el 19 de septiembre del presente año, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, procede seguir adelante la ejecución y hacer los ordenamientos pertinentes para continuar con la ejecución

Como los documentos arrimados como títulos que prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, y pendiente como se halla el pago de las obligaciones reclamadas; como no se propusieron excepciones de mérito dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución con acción personal contra LUZ ENEIDA PEÑA CUBIDES, y a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar por cuenta de este proceso.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se fijan en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUÁTR O MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$284.400.00) M.CTE. y por secretaría liquídense.

Notifíquese y cúmplase

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARÍO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2023-0068
Demandante:	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	DAVINSON MORENO AYALA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra de DAVINSON MORENO AYALA, por las sumas señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar el auto a la parte demandada por cualquiera de las formas señaladas en la ley.

La parte demandante, notificó al ejecutado, el pasado 1 de septiembre de 2023, por correo electrónico, a la dirección registrada en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual allegó las constancias pertinentes de la misma, del envío a la dirección electrónica inserta en la demanda donde se observa la trazabilidad de la misma, certificada por la empresa de mensajería AMMENSAJES, por lo cual como quiera que el termino venció el 19 de septiembre del presente año, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, procede seguir adelante la ejecución y hacer los ordenamientos pertinentes para continuar con la ejecución

Como los documentos arrimados como títulos que prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, y pendiente como se halla el pago de las obligaciones reclamadas; como no se propusieron excepciones de mérito dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución con acción personal contra DAVINSON MORENO AYALA, y a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

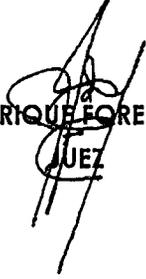


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar por cuenta de este proceso.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se fijan en la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$379.386.00) M.CTE. y por secretaría liquídense.

Notifíquese y cúmplase

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD. Nro. 2021-0054  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA  
Demandado: YULI VIVIANA CAÑAS ROPERO

Como quiera que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la citación de citación para notificación personal enviada al demandado fue devuelta por la empresa de Mensajería Interrapidísimo, con la certificación de "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO" y que desconoce otro lugar de ubicación y dirección del demandado, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5°. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la demandada YULI VIVIANA CAÑAS ROPERO, identificada con la C.C. No. 1.008.367.327, de quien se devolvió la comunicación por la causal antes mencionada.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5° del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**

ALÓNSO MARTINEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0098  
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAVIER ALONSO LONDOÑO MONSALVE Y NEIRA DE JESUS GUZMAN

Como quiera que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la citación de citación para notificación personal enviada a los demandados fue devuelta por la empresa de Mensajería , con la certificación de "DESCONOCIDO" y que desconoce otro lugar de ubicación y dirección de los mismos, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5°. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados JAVIER ALONSO LONDOÑO MONSALVE Y NEIRA DE JESUS GUZMAN MACIAS, identificados con la C.C. 71800512 y 37925552, de quienes se devolvió la comunicación por la causal antes mencionada.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5° del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO                      VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. Nro. 2023-0051  
Demandante:                CRISTIAN ALFONSO SERRANO PLATA  
Demandado:                 EDGAR RODRIGUEZ OLARTE Y OSCAR JAVIER SUAREZ SUESCUN

Se encuentra la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por CRISTIAN ALFONSO SERRANO PLATA contra EDGAR RODRIGUEZ OLARTE Y OSCAR JAVIER SUAREZ SUESCUN, con las correcciones allegadas por el apoderado del demandante, con el fin de decidir sobre su admisión de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

El despacho, de conformidad con el artículo 90 del CGP y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibídem

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CRISTIAN ALFONSO SERRANO PLATA contra EDGAR RODRIGUEZ OLARTE Y OSCAR JAVIER SUAREZ SUESCUN

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Ordenar NOTIFICAR a los demandados esta decisión y córraseles traslado de la demanda por el término de 10 días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para la notificación por medios digitales se estará lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tener y reconocer al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

DUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO                      VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2021-0089  
Demandante:                JOSE EDGAR GONZALEZ  
Demandado:                 FLOR BELCY RAMIREZ GONZALEZ

Como quiera que el señor Perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, allegó el dictamen pericial dentro del presente proceso, el cual fue enviado a los correos electrónicos de las partes, se dispone lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en el artículo 231 del código general del proceso el dictamen pericial allegado por el perito antes mencionado, queda a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de juzgamiento.

La fecha se fijará oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Octubre ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2020-0035  
Demandante: GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO  
Demandado: HEREDEROS DE GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ

Como quiera que el señor Perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, ha solicitado una prórroga para rendir su dictamen pericial, por la complejidad del asunto, este despacho le concede el termino solicitado, es decir veinte (20) días adicionales para que allegue su dictamen, estos comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0087 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 12 de 2023**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIMITARRA SANTANDER.

Octubre diez (10) de los dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. 2023-00121 – ACCION DE TUTELA contra: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CIMITARRA. Actor: JORGE ANDRES PUMAREJO

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada y/o quien haga sus veces, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompañese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIMITARRA SANTANDER.  
Octubre once (11) del dos mil veintitrés (2.023).

REF: EXP. Nro. 2023-02122 - ACCION DE TUTELA contra: COOSALUD EPS Actor: BLANCA ISABEL CASTRILLON.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase al mencionado gerente y/o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.